

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ERASMUS+ PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES POR ESTUDIOS (SMS) DURANTE EL CURSO 2022-2023 DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA 'ÓSCAR ESPLÁ' DE ALICANTE, EN LA UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA (UBC), VANCOUVER (CANADÁ).

La convocatoria para Movilidad de Estudiantes (Student Mobility) ofrece al alumnado del Conservatorio Superior de Música 'Óscar Esplá' de Alicante la posibilidad de llevar a cabo, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 1 de mayo de 2023, estancias docentes en la **University of British Columbia (UBC), en Vancouver (Canadá)**, a través del proyecto KA171 del Conservatorio Superior de Música "Óscar Esplá" con esta entidad.

Dado el creciente interés del colectivo del conservatorio por la participación en jornadas de movilidad europea y con los países socios, se ha considerado conveniente recoger en este documento todo lo relativo a las mismas, con objeto de unificar criterios y permitir una más adecuada planificación de las actividades a desarrollar por los estudiantes interesados en este ámbito. De esta forma se concretan los requisitos necesarios para optar a ellas y se establecen los plazos para la solicitud y justificación de las mismas, con las condiciones generales de tramitación y resolución.

La regulación contenida en las presentes bases se efectúa de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, todo ello basándose en lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión, así como la Convocatoria de Propuestas 2017 (EAC/A03/2016; 2016/C 386/09), disponibles en la página web de la Agencia Nacional Erasmus Española:

<http://internacionalizacion.sepie.es/convocatoria/index.html#contenido>.



Base 1. Objeto, régimen jurídico y financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión, así como la Convocatoria de Propuestas 2017 (EAC/A03/2016; 2016/C 386/09), así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La concesión de ayudas se registrará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Base 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Departamento de Relaciones Internacionales, la Dirección del Centro y la Agencia Nacional.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos subvencionables.

3. La concesión de ayudas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a los presupuestos de la Agencia Nacional concedidos a este Conservatorio y destinados a fines de movilidad Erasmus+.

Base 2. Beneficiarios de las becas.

1. Dentro del marco de la Carta Erasmus de Educación Superior (ECHE), pueden ser estudiantes Erasmus+ aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser estudiante del Conservatorio Superior de Música de Alicante, y estar matriculado para seguir un programa de estudios en cualquiera de las titulaciones oficiales de las distintas especialidades.
 - Aquellos estudiantes que opten al programa de Master del CSM Alicante y hayan realizado las pruebas de acceso a dicho programa de Master para el próximo curso 2022-23, las hayan superado habiendo sido admitidos en el programa de Master y estén en situación de expectativa para la realización



de su matrícula también podrán participar en esta selección de pre-candidatos, quedando su participación y resolución en esta convocatoria condicionada a que su formalización completa de matrícula haya sido realizada con anterioridad a su fecha de inicio de movilidad y en todo caso antes del 15 de septiembre de 2022.

- Haber finalizado al menos el primer año de estudios superiores (EQF level 6), habiendo obtenido al menos 60 ECTS.
- Ser ciudadano de uno de los 25 países miembros de la Unión Europea, así como de Bulgaria, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Rumania y Turquía.
- Cumplir un periodo de estudios en la institución de acogida no menor de 3 meses ni mayor de 12 meses. Estas estancias o período de estudios estarán fijadas en el acuerdo bilateral firmado entre las instituciones.

La beca que recibe el estudiante Erasmus+, no está destinada a cubrir los gastos totales de la estancia en el extranjero, sino que supone una ayuda económica para compensar la diferencia de nivel de vida en los países implicados en el intercambio.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las bases de la presente convocatoria aquellas en las que concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso, la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones



Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos directivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente o por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

h) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 3: Duración de la estancia y cuantía de las becas

La duración de la estancia de estudios en la institución de acogida no será menor de 3 meses ni mayor de 12 meses. Estas estancias o período de estudios están fijadas en el acuerdo bilateral firmado entre las instituciones.

La movilidad habrá de realizarse necesariamente entre el 1 de septiembre de 2022 y el 1 de mayo de 2023. La Unión Europea, a través del SEPIE subvenciona cada movilidad con una ayuda mensual estipulada en el Convenio de Subvención firmado por el CSM Alicante y el Sepie (por un máximo de siete mensualidades por estudiante y movilidad). La cuantía inicial aproximada (la cantidad mensual que indique la normativa SEPIE multiplicada por el número previsto de meses de estancia (máx. 7 meses)) será abonada en un 80% a la cuenta del solicitante tras recibir la Oficina de Relaciones Internacionales la certificación de llegada del estudiante a la institución de acogida. El 20% restante y la ayuda complementaria se entregarán tras la vuelta, previa presentación del informe final y del *Transcript of Records*, las calificaciones oficiales obtenidas en la institución de destino. La fecha límite para presentar esta documentación es de **30 días naturales** a contar desde la finalización de la estancia.

Base 4. Otras ayudas complementarias

La Ayuda Erasmus+ es **compatible con la beca general que concede el Ministerio de Educación y Ciencia.**

Base 5. Documentación a presentar para la preselección

La documentación a presentar será la que se detalla a continuación:

- **Impreso Solicitud** alumnos OUT, junto con:

- a) Curriculum Vitae con nombre, apellidos, edad, instrumento (especialidad) y demás datos de interés.
- b) Carta de presentación (realizada por el alumno), donde se expresen las diferentes razones, objetivos, motivaciones... para optar a realizar una movilidad Erasmus+.
- c) Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor
- d) Certificado de nivel de Idiomas de la Comunidad Europea distintos a los oficiales del territorio español, si se posee alguno. (Se valorarán las titulaciones en idiomas acreditadas por certificado oficial de EOI o equivalente legalmente homologado hasta un total de 3 puntos (B1. 0,4 puntos; B2. 0,6 puntos; C1, 0,8 puntos; C2, 1 punto). No se tendrán en cuenta las titulaciones de nivel inferior cuando sean requisito para la obtención de otras de nivel superior).
- e) Certificado Personal del Expediente Académico con expresión de la nota media (se obtendrá de oficio por el CSM Alicante). Aquellos estudiantes que opten al programa de Master del CSM Alicante y hayan realizado las pruebas de acceso a dicho programa para el próximo curso 2022-23, las hayan superado habiendo sido admitidos en el programa de Master y estén en situación de expectativa para la realización de su matrícula y participen en esta selección de pre-candidatos, quedando su participación y resolución en esta convocatoria condicionada a que su formalización completa de matrícula haya sido realizada con anterioridad a su fecha



de inicio de movilidad y en todo caso antes del 1 de septiembre de 2022, aportarán y participarán con la calificación obtenida en la parte de interpretación de la prueba de acceso al programa de Master 2022-23 del CSM Alicante, que será recabada de oficio por el CSM Alicante)

El orden del listado de estudiantes preseleccionados se confeccionará conforme a la puntuación mayor en el punto e) de esta base 5, más la puntuación conseguida en el punto d) considerándose el resto de puntos de esta base como requisitos para la participación.

El punto e) será un 80% de la valoración, y el punto d) un 20%.

En caso de empate prevalecerá el estudiante de nivel de estudios superior y curso más elevado (master, título superior 4º curso, 3er curso, 2º curso, 1er curso).

e) Aquellos estudiantes que ya hayan participado en el programa Erasmus+ con anterioridad siempre aparecerán en el listado del baremo en un orden siempre por detrás de aquellos que no lo hayan hecho nunca.

Base 6. Documentos a entregar por los alumnos preseleccionados

Las solicitudes de los alumnos seleccionados por la comisión evaluadora se enviarán a la UBC. Habrá que presentar los siguientes documentos:

- Student application form.
- Learning agreement.
- Currículum vitae (Europass) en inglés.
- Carta de recomendación del tutor (en inglés).
- Grabación. Preferiblemente los links de Youtube o plataforma similar.
- Carta de presentación del alumno (en inglés).
- Expediente académico.



Podrá financiarse la beca Erasmus+ a alumnos que la hubieran disfrutado ya con anterioridad siempre que el solicitante resulte seleccionado en la convocatoria correspondiente, y que la suma de los meses de estancia ya realizados más los solicitados no supere la cantidad total de 12 meses por ciclo de estudios.

En el caso de no poderse financiar todas las SM solicitadas se le comunicará al estudiante la posibilidad de disfrutar de una Estancia Erasmus **sin dotación económica (beca 0)**, conforme al acuerdo Bilateral con UBC.

Además de los documentos anteriores (que serán enviados a la institución de destino), se rellenarán y se entregarán al coordinador un ejemplar de los siguientes documentos:

- a) Documento personal y bancario.
- b) Convenio de subvención del estudiante y el CSM Alicante por duplicado.

Base 7. Documentación a entregar una vez iniciada la movilidad.

- a) **Certificado de llegada:** Este certificado deberá presentarlo durante los primeros días de estancia en la institución de destino, una vez sellado y firmado por el responsable de esa institución superior, deberá remitirlo personalmente o por correo electrónico internacional.csmalicante@gmail.com. De esta acción depende la mayor o menor celeridad en recibir el 80% del dinero de la beca.
- b) **Certificado final de estancia:** El estudiante deberá conservarlo hasta la finalización de su estancia. Al término de ésta, la Institución de acogida deberá cumplimentarlo. En este certificado, se hará constar el tiempo real de su estancia. Este documento será entregado al responsable del programa ERASMUS+ cuando el/la estudiante haya regresado de su movilidad.
- c) **Informe final.** Se remitirá vía on-line al alumno y este deberá completarlo obligatoriamente antes de recibir el pago total del 20% de su beca.
- d) Acreditación, por parte de la institución de acogida, de las calificaciones finales del estudiante (**Transcript of Records**).

Base 8. Plazos de presentación de las solicitudes.

Los interesados en obtener alguna de las ayudas reguladas en la presente Convocatoria, deberán presentar la documentación detallada en la Base 5 con fecha límite del **28 de Junio del 2022** en la Oficina Erasmus del CSMA. Tras la preselección, se pedirá a los alumnos seleccionados que rellenen los documentos de la Base 6. Estos formularios deben ser cumplimentados y entregados de nuevo en la Oficina Erasmus+ en la secretaría del centro. Debido a la situación de estado de alarma provocada por la Covid19 la documentación será enviada al correo electrónico de la oficina erasmus del CSM Alicante:

Base 9. Criterios de valoración de las solicitudes y comisión evaluadora.

No se determina un número fijo de ayudas por lo que la presente convocatoria constituye un documento abierto a la posibilidad de favorecer la movilidad de estudiantes dentro del marco europeo.

Se realizará una preselección basándose en el expediente académico, y en los conocimientos lingüísticos previos que se acrediten en alguna lengua extranjera, además de la correcta presentación en plazo y forma del impreso de Solicitud anexo. Todas las solicitudes tendrán que ser revisadas y aprobadas por la Comisión Académica de Especialidades (CAE) que emitirá un informe correspondiente para cada solicitud.

Los alumnos que hubieran disfrutado ya la beca Erasmus con anterioridad (siempre que el solicitante resulte seleccionado en la convocatoria correspondiente, y que la suma de los meses de estancia ya realizados más los solicitados no supere la cantidad total de 12 meses por ciclo de estudios) aparecerán siempre preseleccionados en el orden de lista por detrás de aquellos estudiantes que nunca hayan disfrutado de una Beca Erasmus con anterioridad, independientemente de la puntuación obtenida en el proceso de preselección.

El CSM Alicante y la CAE podrá recabar la opinión del profesorado de las especialidades de interpretación, composición, pedagogía y musicología, y estudiará las

solicitudes presentadas para que posteriormente el Coordinador Erasmus del centro, en nombre del director, realice el listado provisional de los pre-candidatos seleccionados a partir del 30 de Junio de 2022. El Coordinador de Relaciones Internacionales hará pública la relación de beneficiarios y suplentes propuestos en los tabloneros de anuncios dedicados a tal efecto y en la página web www.csmalicante.com . Contra la misma se podrá reclamar ante el Sr. Director en el plazo máximo de dos días naturales desde su publicación. Transcurrido el plazo de reclamación la Dirección resolverá las reclamaciones presentadas y hará pública la lista definitiva de becarios y suplentes y practicará las notificaciones correspondientes a los beneficiarios.

Los participantes que deseen presentar alegaciones o renuncia expresa a la subvención, deberán hacerlo por escrito y dispondrán, a tal efecto, de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación prevista en el párrafo anterior, pudiendo presentar dichas alegaciones o renuncia en soporte papel.

Base 10. Resolución.

Transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior y, una vez estudiadas las alegaciones presentadas o, en su caso, las renunciaciones a la subvención, el órgano competente dictará la resolución definitiva de la convocatoria, previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto.

Base 11. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará en dos plazos: el 80% del total tras recibir la confirmación de llegada, y el 20% restante tras la entrega del informe final. Las ayudas complementarias concedidas por la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana se abonarán condicionadas a su recepción e ingreso en la cuenta corriente del CSM Alicante por parte de dicha institución.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud y de la que debe ser titular. Por ello es

imprescindible la entrega del Documento personal y bancario a que se hacía referencia en la Base 6.

Base 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

El beneficiario de una ayuda Erasmus+ debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Estar matriculado durante el curso 2022-2023 en el Conservatorio Superior de Música "Óscar Esplá" de Alicante.
- Suscribir el correspondiente Acuerdo de Estudios (Learning Agreement) antes de su partida.
- Comunicar a la Oficina de Relaciones Internacionales la fecha exacta de partida a la institución de destino.
- Firmar el Convenio de subvención entre el Estudiante y el Conservatorio Superior de Música de Alicante.
- Permanecer en la institución de destino el tiempo previsto en documento de Acuerdo de Aprendizaje y en el Convenio de Subvención. Dicha permanencia deberá acreditarse ante la Oficina de Relaciones Internacionales a su regreso mediante certificación emitida por la institución de destino.
- Realizar los estudios en la institución de destino durante el periodo lectivo del curso académico 2022-2023, según el Acuerdo de Estudios suscrito (Learning Agreement), respetando las normas y usos propios que rigen en la institución de destino. Mantenerse en todo momento en contacto con la Oficina de Relaciones Internacionales, revisando con cierta frecuencia el email de contacto, y conectándose on-line con la frecuencia necesaria a los servicios de formación lingüística (OLS).
- Cumplimentar el Informe Final que le será facilitado on-line por la Oficina de Relaciones Internacionales a través de la plataforma europea Mobility Tool.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas anteriormente, el becario estará obligado a la devolución del importe total de la ayuda concedida, salvo otra resolución expresa de la dirección del CSM Alicante.



Base 13. Reintegro de cantidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de las subvenciones o por cualquiera de las causas a las que hace referencia el artículo 36 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que son los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Bases 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la



concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, según prevé el Base 112.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los Bases 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad percibida en los supuestos contemplados en las letras a), b), c),e), f) y g) del apartado 2 de este Base.

4. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Procederá el reintegro del 25% de la cantidad percibida en el supuesto contemplado en la letra h) del apartado 2.

b) Procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida en el supuesto contemplado en la letra d) del apartado 2.

5. En el supuesto del Base 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

6. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el Base 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de Ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Base 21 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el Base 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de las cantidades recibidas.

2. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión las siguientes circunstancias:

- a) La percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, en los términos recogidos en el Base 3 de la presente resolución.
- b) La pérdida de la condición para ser persona beneficiaria de la subvención o ayuda, establecida en el Base 4 de la presente convocatoria.
- c) En general, el incumplimiento de las condiciones que establece la presente convocatoria y la normativa de aplicación para la percepción de las ayudas o subvenciones reguladas en la misma.

Base 15. Devolución de la documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas solicitantes que no hayan sido seleccionadas dispondrán de un plazo de tres días, contados desde la publicación de la resolución para requerir la devolución de toda la documentación presentada, siempre que manifiesten que no han interpuesto recurso contra la resolución dictada. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirada la citada documentación, se entenderá que renuncian a la recuperación de la misma.



GENERALITAT
VALENCIANA

iseaCV



CONSERVATORI
SUPERIOR DE
MÚSICA "ÓSCAR ESPLÁ"
ALACANT



Alicante a 9 de Junio de 2022

El Director del CSM Alicante

Fdo.: José Vicente Asensi Seva